

**PROTOCOLO DE  
ACCIONES INSTITUCIONALES  
ANTE SITUACIONES DE  
VIOLENCIAS  
Y DE VIOLENCIAS DE GÉNERO**



VISTO, el Estatuto societario del **CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA**. -----

CONSIDERANDO:

Que el CLUB cuenta con un Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades, el cual cumple un rol fundamental en la construcción de una Institución más igualitaria, equitativa e inclusiva.

Que el respectivo Departamento proyectó un Protocolo de Acciones Institucionales destinadas a la prevención, protección y acompañamiento integral ante situaciones de violencias y de violencias de género, discriminación, hostigamiento, acoso, abuso sexual, grooming y trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral. -----

Que el Protocolo proyectado establece una guía de actuación, pautas dinámicas y procedimientos institucionales para prevenir e intervenir en situaciones de discriminación, violencias, abuso sexual, grooming y trata de personas por causa de género en todo el ámbito del CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA. -----

Que el mencionado proyecto de Protocolo de Acciones Institucionales fue analizado y compartido por ésta Comisión Directiva. -

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 26 del Estatuto social es facultad de la Comisión Directiva el dictado de la normativa que estime necesaria para garantizar las actuaciones de la Institución de conformidad a sus principios rectores, y

Por ello,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB ATLÉTICO  
PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA.**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Protocolo de Acciones Institucionales ante situaciones de Violencias y de Violencias de Género, de carácter obligatorio, en el ámbito del **CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA**, que como Anexo I forma parte de la presente. -----

ARTÍCULO 2º: Notifíquese al Departamento de Prensa del CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA para su efectiva difusión y comunicación. -----

**Anexo I**

**Protocolo de Acciones Institucionales ante situaciones de Violencias y de Violencias de Género. -----**

**Delitos contra la Integridad Sexual, Acoso, Grooming, Trata de Personas, y Discriminación, del CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA. -----**

**Introducción**


Las violencias y las violencias contra las mujeres y diversidades en sus diversas formas y ámbitos, en diferentes rangos etarios, es una problemática que se encuentra en la agenda social a nivel mundial, nacional, provincial y territorial.  
-----

La ley N° 26.485 entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. -----  
-----

A nivel global desde mediados del siglo pasado, los Estados realizan los esfuerzos necesarios en materia de prevención y erradicación de las Violencias, y poniendo énfasis en las Violencias hacia la Mujer y las Diversidades. -----

Durante el Siglo XX se fueron consolidando y hasta la actualidad instrumentos de protección de los derechos de las mujeres y diversidades, basados en la perspectiva de género. -----

La información, las normas vinculadas a la de protección de derechos de las mujeres, que claramente visibilizamos en una línea de tiempo que transcurre desde el año 1948 a la fecha. -----



Las Violencias manifiestas, son una problemática transversal y estructural, que nos afecta a todas y a todos. Claramente lo define la antropóloga Rita Segato “...la Violencia de Género no es un problema de varones o mujeres, es un problema de la sociedad...”. Deconstruir estereotipos, para construir respeto de las singularidades y diversidades”


La Violencia ocurre en diversas formas y ámbitos, en base a las asimetrías de poder y los patrones de inequidad, donde existe un orden político de dominación. Llegando a la forma más extrema de esa dominación en los feminicidios, delitos contra la integridad sexual, la trata de personas.

Es una problemática que trasciende los géneros para transformarse en una expresión de la “...pedagogía de la crueldad...”, sobre las mujeres y las diversidades. -----

La violencia en los ámbitos familiares a nivel mundial causa más muertes en el planeta, que las propias guerras (ONU). No es un problema estrictamente femenino: la violencia de género arrasa las vidas de familias y comunidades enteras. -----

La desnaturalización de las violencias y de la violencia de género, debe convertirse en una tarea de todos los días, comprometiendo a todos los actores o miembros de nuestra sociedad, como el ámbito deportivo. Es por ello que plantear en términos problemáticos la perspectiva de género y de derechos humanos, la educación sexual integral; nos invita a repensar cómo construir, como habitar y como alojar a los.as.es sujetos que transcurren en ellas. -----

Nos encontramos en un justo tiempo y también ante la responsabilidad institucional y social; de brindar herramientas no solo para educar a futuras generaciones, sino para deconstruir masculinidades actuales, micromachismos, para desaprender conductas y estereotipos sexistas latentes. -----




La intervención no debe ser solo emergencial, sino estructural; la transferencia definitiva se logra con conocimiento, de las diversidades, de las edades, de la pluralidad, de la evaluación del riesgo y fundamentalmente la evolución de las masculinidades, en pos de una sociedad equitativa. -----  
-----

Una de las puertas a esa transferencia definitiva y cambios estructurales es la formación y concientización con perspectiva de género; no desde la rutina institucional, o en el deber de cumplirla; sino de estar convencidos sobre los objetivos trazados, dando cuenta desde el lugar que realizamos nuestra labor: identificando, reflexionando, e interviniendo en las problemáticas que se nos presentan en lo cotidiano; ese camino transitamos.-----  
-----

Como Institución Deportiva impulsamos y promovemos los principios de responsabilidad, de celeridad, acompañamiento y de trabajo conjunto, considerando las circunstancias sociales y el crecimiento de situaciones vinculadas a las violencias y las violencias de género, que requieren de respuestas rápidas y concretas en materia de prevención y acompañamiento de las personas que transitan nuestra entidad. -----

En este marco, reforzamos y fortalecemos las acciones vinculadas a la prevención y acompañamiento integral, estableciendo un Protocolo de actuación, como guía para nuestro accionar en la intervención ante la

presentación de situaciones que vulneran derechos, con objetivos generales y específicos de prevenir, detectar en forma temprana, intervenir y erradicar las violencias por razones de género, orientación sexual e identidad de género que se presenten en el Club Atlético Patronato de la Juventud Católica, con el fin de garantizar los derechos de las personas, de las mujeres, de las diversidades, de niños, niñas y adolescentes que puedan padecer situaciones de violencias, garantizando los principios de equidad en todos los ámbitos de la institución,



de conformidad a lo dispuesto por Convenios y Tratados Internacionales de rango Constitucional, la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485 y su Decreto Reglamentario N° 1011/10; la normativa nacional y provincial vigente en la materia, como los Protocolos de Intervención existentes en la provincia de Entre Ríos.--

Antecedentes en ámbito de las instituciones deportivas, que en el año 2019, el Club Vélez Sarsfield pionero en la materia, convocó a doce entidades para debatir y avanzar en una herramienta fundamental como guía de acciones, el protocolo para la intervención integral ante situaciones de violencias de género en el ámbito de los clubes, generando Áreas de Género con una multiplicidad de funciones, en la búsqueda de clubes con perspectiva de género y derechos humanos, como desde fines del pasado año se comenzó a gestar en nuestra institución, y hoy se encuentra conformado **el Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades.** -----

El deporte además de promover la salud física y psíquica, es una poderosa herramienta para derribar los estereotipos y roles de género que generan discriminación, violencias y desigualdades. -----

Por ello, con la firme convicción de avanzar en lo expuesto, en espacios seguros físicos y emocionalmente para la práctica deportiva, fortaleciendo el liderazgo, la salud, la autonomía y prevenir todo tipo de violencias se implementará el Protocolo de Acciones Institucionales ante situaciones de Violencias y de Violencias de Género, Delitos contra la Integridad Sexual, Acoso, Grooming, Trata de Personas, y Discriminación.

Un conjunto de acciones enmarcadas en el mismo, construyendo entre todos.as.es un mundo sin violencias; mediante el conocimiento, la configuración de mecanismos necesarios y aplicables para lograr equidad e

igualdad de oportunidades entre mujeres, diversidades y varones, sin impedimentos o techos de cristal. -----

Todo ello, es la misiva de este Protocolo, en respuesta concreta a una necesidad de trabajo mancomunado, con destino a quiénes sufren transgresión de derechos, quebrantando la libertad, la voluntad de acción y sobre todo vulnerando la propia vida de las personas. -----

1.- El Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades del Club Atlético PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA, pone en funcionamiento el presente:

**“Protocolo de Acciones Institucionales ante situaciones  
de  
Violencias y de Violencias de Género.**

Dicho protocolo no reemplazara la aplicación de las leyes vigentes en las problemáticas. -----

**2- OBJETIVOS.** -----

**GENERALES.** -----

---

a) Potenciar, reforzar y fortalecer acciones vinculadas a la prevención y el acompañamiento a personas ante las situaciones anteriormente mencionadas.  
-----

b) Propender la transversalización de la perspectiva de género y de derechos en la institución. -----

c) Propiciar la formación en temáticas de género, derechos humanos y violencias. -----

d) Implementar medidas destinadas a promover acciones integrales, bregando por la no vulneración de derechos y evitando la revictimización. -----

-----

**ESPECIFICOS.** -----

---

a) Lograr en el C.A.P de la J.C. un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo, hostigamiento, acoso y violencias por razones de género, de autopercepción, de clase, de étnia, de nacionalidad o de religión, abusos, grooming y trata de personas promoviendo condiciones de igualdad y equidad. -----

-----

b) Adoptar medidas de prevención como principal método de erradicación de toda forma de violencias, discriminación, inequidades y desigualdades de género, estableciendo canales institucionales comunicacionales pertinentes para efectuar la difusión y sensibilización de los marcos normativos vigentes y protocolos de interinstitucionales de intervención. -----

-----

c) Incorporar el Protocolo Interministerial e Intersectorial de acciones destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia de la Violencia de Género y Violencia Familiar (Decreto N° 1507/12 GOB); el Protocolo Interinstitucional de actuación en casos de abuso sexual en niñez y adolescencia (Ley N° 10.629) y el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata de Personas (Ley N° 10.852/20).-----

-----



d) Generar espacios de contención y confianza a las personas afectadas. -  
-----

e) Poner a disposición de las personas que se perciban víctimas, asesoramiento y acompañamiento que puedan requerir. -----

f) Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre las problemáticas. Fomentar acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual, el acoso deportivo, el abuso sexual, el grooming, la discriminación en todas sus expresiones y la trata de personas. -----  
-----

g) Brindar herramientas teóricas, legales y prácticas para construir un rol institucional que vele por la equidad de género. -----

h) Llevar un registro confidencial de las situaciones que se puedan presentar, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes. -----

### 3- **MARCO JURIDICO DE REFERENCIA.** -----

#### **A) Internacional.** -----

-Declaración Universal de los Derechos Humanos Naciones Unidas (1948). -

-Convención para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena (1949). -

-Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). -

-Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979). -

- Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares – Convenio 156 (1983). -
  - Ley 23.054 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (1.984). -
  - Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, Ley 23313. (1986). -
  - Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (1.989). -
  - Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer – ONU (1993). -
  - 
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará", (1994). -
  - Programa de Acción de El Cairo sobre Población y Desarrollo (1994). -
  - Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). -
  - Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador. Ley 24658. (1996). -
  - Convención de Palermo. Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que ----
- contempla la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. (2000). -
- Convenciones. Trata de personas. Ley 25632. (2002). -
  - Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los NNyA víctimas y testigos de delitos, aprobada por el Consejo Económico y Social de la ONU. (2005). -
  - Ley de Implementación del Estatuto de Roma, aprobado por la Ley N° 25390 y ratificado el 16 de enero de 2001, de la Corte Penal Internacional. Disposiciones Generales Penas y principios generales. Delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional. Relaciones con la Corte Penal Internacional. Ley 26200. (2006). -
  - Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. (2008). -
  - Directrices sobre Políticas de Igualdad de Género en el MERCOSUR (2014). -

- Reglamento del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (2015). -
- Principios sobre la Aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta, 2016). -
- Cumbre CELAC - Declaración Política de Punta Cana- Igualdad de género. (2017). -
- Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.-
- Ratificación de Convenios con la Organización Internacional del Trabajo respectivos a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres: Convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos, Convenio sobre la Discriminación, Convenio sobre igualdad de -----

remuneración, Convenio sobre la Seguridad Social, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares y Convenio N° 190 sobre Violencia y Acoso en el ámbito laboral. -

-Estándares de interpretación emanados de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia contenciosa y consultiva, como así también las resoluciones dictadas por la Comisión interamericana de Derechos Humanos y demás Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas cuya competencia ha sido aceptada por el Estado Argentino. -----

**B) Nacional.** -----

- Constitución Nacional. -
- Código Penal Argentino. -
- Ley N° 12.331 Creación dl Instituto de Profilaxis. (1936). -
- Ley N° 23.313 Aprobación de Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Derechos Civiles (1966). -
- Ley N° 23.179. Aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1985). -

- Ley N° 23.798. Ley Nacional de Sida. (1990). -
- Ley N°24.632. Aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará) (1996).
- 
- Ley N° 25.273. Régimen de inasistencias para alumnas embarazadas. (1996).
- 
- Ley N° 25087. Modificación de los delitos sexuales (1999). -
- Ley N° 25.280. Aprueba Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (2000). -
  
- Ley N° 25.673. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación responsable en el ámbito del Ministerio de Salud. (2002). -
- Ley N° 25.584. Prohíbe en los establecimientos educación pública toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas. -
- Ley N° 25.852 (Art. 250bis CPPN). Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes, designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes. (2004). -
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2.005). -
- Ley N° 26.150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2.006).
- Ley N° 26.364. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. (2008). -
- Ley de Prohibición del Trabajo Infantil N° 26.390. (2008). -
- Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. (2009). -
- Decreto Reglamentario N° 1011/10 de la Ley N° 26.485. (2010). -
- Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario (2.010). -

-Ley Nacional N° 26.657, Derecho a la Protección de la Salud Mental. (2011).  
Decreto Reglamentario 603/2013.-

- Ley N° 26.705/11 (Ley Piazza); por la cual el delito comenzaba a prescribir a partir de que la víctima cumplía los 18 años. (2011). -

-Ley N° 26.738/12. Deroga el Art.132 del Código Penal Argentino. -

- Ley N° 26.743 de Identidad de Género (2.012). -

-Ley N° 26.791: Modificación del Código Penal Argentino. -

-Ley N° 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Modificatoria de la Ley N° 26.364 (2012). -

-Ley N° 26892 Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en instituciones educativas (2013). -

- Ley N° 26.904. Incorporación en el Código Penal Argentino el delito de Grooming. (2013). -

-Ley 27176. Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación. (agosto, 2015). -

- Ley 27.206, surge una modificación; donde los abusos sexuales serán IMPRESCRIPTIBLES hasta que la víctima denuncie, ampliando los plazos de prescripción. -Incluyendo también al delito de TRATA DE PERSONAS. (2015).  
-

-Ley N° 27.206. Ley de Respeto a los Tiempos de las Víctimas (Oct, 2015)

-Ley N° 27.234. Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. (Nov, 2015). -

-Ley N° 27.360 Aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de personas mayores (Nov, 2015).

-Ley 27210. Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. (Nov, 2015). -

-Ley 27410. Concientización sobre la Violencia de Género. (2016). -

- LEY 27.352. REFORMA CÓDIGO PENAL. Modifica el artículo 119 del Código Penal de la Nación, a los fines de precisar las acciones que comprende el delito de abuso sexual. (2017). -

- Ley N° 27.452. Régimen de reparación económica para niñas, niños y adolescentes. (Julio, 2018). -

- Ley N° 27.458. 13 de noviembre, Día Nacional contra el Grooming. (2018). -
- Ley N° 27.499. Ley Micaela. de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. (2018).
- Ley N° 27.501: Modificación de la Ley N° 26.485.-
- Ley N° 27.521. Ley de Talles (2019). -
- Ley N° 27.532. Encuesta Nacional del uso del tiempo. (2019). -
  
- Ley N° 24.533: Modificación de la Ley N° 26.485.-
- Decreto N° 734/20 Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en situación de Riesgo por Violencia por Razones de Género (2020). -
- Ley N° 27590. Mica Ortega. Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming. (2020). -
- Ley N°27.635. Equidad en la representación de los Géneros en los Servicios de Comunicación de la República Argentina (2021). -
- Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero. (2021). -
- Decreto Nacional 123/2021 Crease el Consejo Federal para la Prevención y Abordaje de Femicidios y Transfemicidios. (2021). -

**C) Provincial.** -----

-

- Constitución Provincial. -
- Ley N° 9198 de Prevención de la Violencia Familiar, protección y asistencia integral de las personas involucradas en la problemática (1999). -
- Ley N° 9.424. Creación del Registro de Deudores Alimentarios (agosto, 2002).
- 
- Ley N° 9.501. Creación del Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva (julio, 2003). -
- Ley N° 9655 de Prevención de la Violencia Escolar en Establecimientos Educativos (2005). -
- Ley Provincial N° 9671 de Violencia Laboral. (2005). -

- La Ley N° 9.730. 19 de noviembre, incorpora en el calendario escolar Día Mundial para la Prevención del Abuso Infantil. -
- Ley N° 9861 de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia. (Sept, 2008). -
- Decreto Reglamentario N° 1468/09. Ley N° 9198. (2009). -
  
- Ley N° 10.012. Equidad de Género en la representación política (marzo,2011). -
- 
- Ley N° 10.027 Ley Orgánica de Municipios, Art. 61 Paridad en las Listas de Concejales.as. (mayo, 2011). -
- Ley N° 10.058 de adhesión a la Ley N° 26.485 (nov, 2011). -
- Ley N° 10.032. Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y el Tráfico de Personas. Decreto Reglamentario N° 2929 (2011). -
- Ley N° 10.302. Día Provincial de la Mujer de Pueblos Originarios. -
- Decreto 1507/12 GOB. Protocolo Interministerial e Intersectorial de acciones destinadas a la Prevención y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar (2.012). -
- Decreto 3667/14. Programa de Prevención y Abordaje de la Temática Violencia. (2014). -
- Decreto 2398/14. Programa para la Prevención y Asistencia de las Violencias y Coordinación de Políticas de Género. (2014). -
- Ley N° 10.509. Área de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual. (2017). -
- Ley N° 10.571. Licencia Laboral por Violencia de Género. (marzo, 2018).
- Ley N° 10.629. Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual en Infancias y Adolescencias de la Provincia de Entre Ríos (Oct, 2018). -
- 
- Ley N°10.632, instaura en Entre Ríos el 30 de julio como Día Provincial de Prevención del Tráfico y la Trata de Personas. (Nov, 2018). -
- Ley N° 10.718. Creación del Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming. (2019). -
- Ley N°10.768. Adhesión a la Ley N° 27.499, Micaela (dic, 2019). -

-Decreto 1965/19 MDSO. Crea el OBSERVATORIO INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ASI. -

-Ley N° 10.817. Creación del Sistema Público de Recepción de Denuncias y Búsqueda de Personas desaparecidas en el ámbito de la provincia de Entre Ríos (jun, 2020). -

-Ley N° 10.821. Campaña de Concientización y Sensibilización para la prevención de violencia en la niñez y adolescencia en el marco de la emergencia sanitaria (sept, 2020). -

-Ley N° 10827. Promoción y Protección de los Derechos de las Personas travestis, transexuales y transgenero en el ámbito laboral (sept, 2020). -

-Ley N° 10.852. Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas de Trata. (2020). -

-Ley N° 10.844. Paridad de Género (nov, 2020). -

-Ley N° 10.892. Inclusión de la perspectiva de género en el sistema presupuestario provincial. (abril,2021). -

-Ley N° 10.882. Capacitación Obligatoria en género en las entidades deportivas de la provincia (abril,2021). -

-Ley N° 10.899. Creación del Programa Equidad de Géneros en Ámbitos Deportivos (Jun, 2021). -

-Ley N° 10.905. Capacitación Obligatoria en género para la totalidad de las autoridades y de los afiliados a partidos políticos de la provincia (Jun, 2021). -

-Nuevo Régimen de Protección, Asistencia y Prevención de la Violencia por Razones de Género (2022). -

#### 4.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** -----

Este procedimiento rige para todas las relaciones humanas que se desarrollen en cualquier dependencia del C.A.P de la J.C., sea polideportivo, sede, Capillita, Catedral, estadio y toda dependencia que sea creada a futuro. -----

-----



Además, regirá, en el marco de comunicaciones contextualizadas sea a través de medio telefónicos, digitales, virtuales o nuevas plataformas tecnológicas que afecten a integrantes de la institución. -----

5.- **SUJETOS/AS.**-----

Este procedimiento involucrara a todos y todas los/las; socios/socias del club, directivos.as, deportistas, cuerpo técnico, docentes, trabajadores.as, profesores.as, entrenadores.as, concesionarios.as y a toda aquella persona que se encuentre relacionada al club de alguna forma, sea en forma permanente, temporal o en carácter de visitante encontrándose en cualquier espacio físico de los mencionados en el Apartado 4.- -----

6.- **PRINCIPIOS RECTORES.**-----

Son principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados al presente Protocolo: -----

a) MEDIDAS: Se adoptarán las medidas necesarias a los fines del cumplimiento irrestricto de los derechos expresados en las legislaciones propias en la materia y las acontecidas en la entidad, procurando acciones de prevención y acompañamiento pertinente para cada situación. -----

b) ENFOQUE DE DERECHOS: parte de la consideración de que todas las personas son sujetos.as de derechos. Toda conducta u omisión que menoscabe, viole o límite de alguna manera el derecho humano de las personas es grave y violatorio a los principios básicos de convivencia de

la comunidad internacional y nacional, exigiendo la acción responsable para prevenirla y erradicarla. El respeto a los derechos humanos, en toda situación sea cualquiera su forma y manifestación; y la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad de género. -----

c) PERSPECTIVA DE GENERO: el enfoque de género permite visualizar cuáles son los preceptos culturales que legitiman las asimetrías de poder existentes y como se perpetúan. La inclusión de la perspectiva de género aporta una mirada clave para el abordaje. -----

d) EQUIDAD: permite brindar a las personas las mismas oportunidades, condiciones y forma de trato. -----

e) NO DISCRIMINACIÓN: No discriminar a ninguna persona por razón de sexo, edad, etnia, clase social, lugar de origen, autopercepción, ocupación o condición de salud. -----

f) CONFIDENCIALIDAD y DERECHO A LA PRIVACIDAD: Se debe salvaguardar la confidencialidad, la intimidad, tanto del relato como de la identidad de la persona, así como también toda información que surja como consecuencia de la intervención. Toda persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad. Debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad, sin repreguntar y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes a los hechos en cuestión. Prohibiendo la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada a la situación. Evitando siempre la exposición pública. -----

G) NO REVICTIMIZACION: Evitar esta situación, el cuál sucede cuando la institución que presta la intervención y acompañamiento de la persona

a través de omisiones, demoras, consultas inconducentes e innecesarias, acciones directas o un trato inadecuado o discriminatorio vuelve a vulnerar

derechos de la misma obrando en contradicción al mandato de proteger, respetar y garantizar derechos humanos. Se realizará una única entrevista, evitando la reiteración innecesaria del relato de los hechos y su revictimización. -----

g) CONSENTIMIENTO INFORMADO: Asegurar que las acciones y/o procedimientos que se realicen sean a través del consentimiento informado de la persona, habilitando la libertad de decisión de la misma a continuar o rechazar el proceso de intervención. Si la persona es Niño, Niña u Adolescente menor de 18 años, se procederá a dar de forma inmediata comunicación al Representante del Ministerio Público de la Defensa. -----  
-----

h) INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD: La información que se brinde a las personas, debe hacerse en un lenguaje adecuado, sencillo y comprensible, no creando falsas expectativas. La información debe adaptarse a cada persona para que será efectivamente comprendida, predominando un vocabulario apropiado en respeto a los preceptos y derechos adquiridos por las personas en las legislaciones vigentes. -----

i) ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUALIZADO: se deberá tener en cuenta las necesidades específicas de cada persona para definir acciones adecuadas, teniendo en cuenta sexo, edad, nivel socio económico, autopercepción, salud, existencia o no de redes familiares o sociales de apoyo, incluyendo los deseos e intereses de la persona, bregando por su fortalecimiento. -----  
-----

J) PREVENCIÓN: La prevención en medidas concretas de comunicación y sensibilización, promoviendo valores de equidad, igualdad y deslegitimación de toda forma y ámbitos de violencias. -----

La Prevención como principal método de combatir las situaciones de violencia o discriminación mediante la difusión, campañas y la formación continua. el C.A.P. de la J.C. podrá, si lo considera necesario, solicitar Certificado de antecedentes penales a cualquier persona vinculada o a vincularse por cualquier medio y forma a la entidad. -----

k) ASESORAMIENTO: La persona que se sienta víctima será asesorada integralmente y de manera gratuita por el Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades del C.A.P de la J.C.-----

**7.- EXCEPCION A LA CONFIDENCIALIDAD. -----**

a) Para garantizar el debido derecho a defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, cuando no exista trámite judicial en curso y se trate de un acto administrativo interno, el Departamento De Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades informará con datos estrictamente necesarios al Presidente y Vicepresidente de la Comisión Directiva del C.A.P de la J.C.

b) Cuando la situación fuera judicializada, y el Departamento Genero, Equidad e Igualdad de Oportunidades, conjuntamente con el Departamento de Legales del C.A.P de la J.C., fueran llamados como testigos. -----  
-----

**8- INFRACCIONES. -----**

Todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, hostigamiento, de violencias o de violencia por razones de género, orientación

sexual, clase, etnia, nacionalidad o religión, abuso sexual, grooming y trata de personas, serán consideradas como

infracciones al régimen disciplinario correspondiente al Estatuto del C.A.P de la J.C.-----

9.- **SITUACIONES.** -----

Este Protocolo abarca y atiende las siguientes situaciones: -----

a) Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal, en virtud a la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Se entiende por Relación Desigual de Poder, la que configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de estas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales. (Ley N°26.485, Decreto Reglamentario N°1011/10). -----

b) Los hechos de violencias, de violencia sexual que configuren formas de acoso sexual, hostigamiento y asedio. -----

c) Los delitos contra la integridad sexual tipificados en el Código Penal Argentino (abuso sexual simple, abuso sexual calificado, abuso sexual con acceso carnal). -----

d) Los hechos vinculados a materiales con contenido de abuso sexual (Pornografía en Infancias y Adolescencias), conforme al Art. N° 128 del Código Penal Argentino. -----

e) Los hechos vinculados al Grooming, conductas y acciones deliberadas ejercidas por un adulto hacia un niño, niña u adolescente menor de 18 años, mediante la utilización de internet, redes sociales, medios electrónicos con la finalidad de concretar un delito contra la integridad sexual o como método de captación para la trata de Personas. Ley N° 26.904/13. Art.131 Código Penal Argentino. -----

f) Los hechos que, por acción o comentario, utilización de medios o plataformas digitales discriminen, excluya, subordine, subvalore, ejerza violencia o estereotipe a las personas por razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal. -  
-----

g) Por el delito de trata de personas, como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, conforme a la Ley N° 26.842/12. -----

**10- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GÉNERO, EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**-----

---

a) Recepción de consultas o denuncias, además de observación y seguimiento de las intervenciones, de gestión de medidas necesarias para la prosecución de los fines del procedimiento. -----

b) Registro Confidencial de Situaciones. -----

c) Promoción, concientización y sensibilización sobre las problemáticas en el C.A.P de la J.C. Campañas. Capacitación Permanente. -----  
-----

d) Orientar, asesorar, acompañar a las personas que se perciban violentadas, hostigadas, acosadas, abusadas, discriminadas, o en situación de explotación en forma gratuita. -----

e) Brindar asesoría y acompañamiento a miembros de la comunidad del Club que hayan vivido alguna de las situaciones mencionadas. -----

f) Recibida una denuncia, donde se encuentra indicado uno o más socios.as, deportistas, trabajadores.as, entrenadores.as, dirigentes.as, equipo técnico, jugadores.as, visitantes en los ámbitos determinados por el Apartado 4. de este Protocolo, se deberá informar con las consideraciones pertinentes del Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades, al Departamento de Legales y al Presidente del C.A.P. de la J.C. a fin de que proceda acorde al Estatuto vigente o a la determinación de la Comisión Directiva de las medidas a tomar.-----  
-----

g) Cuando se tratase de una denuncia realizada por un Niño, Niña u Adolescente menor de 18 años, presentación espontanea o a través de detección temprana por parte de un adulto miembro de la institución; el Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades deberá realizar un informe de sospecha de conformidad al Protocolo Provincial de Intervención y elevarlo en forma inmediata al Ministerio---

Público de la Defensa. Comunicando al Departamento Legales y al Presidente de la entidad. (Ley N° 10629/18). -----

h) Persona Responsable: será requisito poseer idoneidad experiencia, trayectoria, empatía y formación en perspectiva de género y derechos humanos, con pertenencia societaria a la entidad deportiva. La Comisión Directiva de la Institución tendrá la potestad de asignar el rol de Coordinadora

del Departamento o referente ad hoc para cumplir las funciones designadas. --

11- **MEDIOS DE COMUNICACION POR CONSULTAS Y DENUNCIAS.** -----

-

Las consultas y o denuncias, podrán ser realizadas por cualquier persona a la que le asisten los derechos vulnerados indicados en el presente protocolo. Como así también de terceros, que deberán ser ratificadas por las personas damnificadas. -----

Las mismas se deberán realizar **“en forma personal”**, solicitando **UNA ENTREVISTA**, al Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades por WhatsApp al N° que se designará para tal fin, a una dirección de correo electrónico que se generará para tal fin o, dirigiéndose a la institución en día y horario que establecerán de atención personalizada, en un lugar acorde y de privacidad. Sin narrar hechos por estos medios establecidos evitando la revictimización. -----

Para el caso de urgencia y cuando no sea posible la entrevista de forma personal, con la presencia física de la víctima y/o denunciante podrá ser realizada por medios remotos de comunicación, vía zoom. -----

Información que será ampliamente difundida y estarán publicadas en forma visible en todas las instalaciones del club, como así también, en sitio web y redes sociales del C.A.P. de la J.C. -----

12.- **CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS.** -----

La siguiente tipificación tendrá carácter de referencia y de orientación para el procedimiento de acción y sanción respectiva. Sanción que será evaluada por



el Departamento de Género, Equidad, e Igualdad de Oportunidades conjuntamente con el Departamento Legales, elevando la misma para su aplicación a la Comisión Directiva de la entidad. -----  
-----

a) Falta Categoría 1: Las conductas que se realizan verbalmente, escrita, simbólica, gestual, sin contacto físico que consistan en la exposición de imágenes de naturaleza sexual que incomoden, comentarios no deseados, gestos ofensivos o lascivos y burlas, bromas o comentarios inapropiados.-----  
-----

b) Falta Categoría 2: Las conductas que se realizan verbalmente, escrita, simbólica, gestual, sin contacto físico manifestándose en forma de discriminación sexual, insistencia a encuentros no deseados, la promesa implícita o expresa de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales, llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada y amenazas que afecten negativamente al no aceptar invitaciones sexuales. Además, cuando se trate de un superior en cargo, docente al alumnado, entrenador al deportista. -  
-----

c) Falta Categoría 3: Las conductas de abuso sexual (con o sin acceso carnal), de contacto físico no deseado, exhibicionismo corporal sexual, delitos contra la integridad sexual. Pornografía en Infancias y Adolescencias. Violencia de Género. Grooming y Trata de Personas. ---

### 13.- PROCEDIMIENTO. -----

a) CONSULTA: La persona consultante deberá solicitar una entrevista para informar una situación y requerir asesoramiento por las vías citadas. En este caso, la persona referente del Departamento de Género e Igualdad de

Oportunidades, coordinará la entrevista en forma personal, en día y horario conveniente a quién requiere la misma. -----

b) ENTREVISTA: La entrevista se realizará **en forma personal** en lugar, fecha y hora a convenir, respetando los principios rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de confidencialidad, privacidad e intimidad. O vía Zoom ante situación de emergencia, que, por algún motivo justificable, la víctima/denunciante no pueda estar presente. -----

c) TRAMITE Y EVALUACIÓN: Sobre lo actuado se llevará registro escrito confidencial. Luego de la primera intervención, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de la voluntad del consultante, se podrá optar por: 1) Archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación; 2) Hacer un seguimiento y asesorar sobre el motivo de la consulta; 3) Acompañar la denuncia que decida realizar la consultante.-----

d) DENUNCIA: -----

1- Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona consultante podrá hacer uso o no de esa instancia. En caso positivo, se registrará copia de la misma, para su seguimiento y acompañamiento.

2- Se podrá realizar a pedido de la víctima una denuncia en el ámbito administrativo, en este caso la referente del Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades, realizará un informe de situación, del derecho vulnerado y una evaluación de la situación con sugerencias y recomendaciones. -----

3- Cuando se tratase de una denuncia realizada por un Niño, Niña u Adolescente menor de 18 años, presentación espontanea o a través de detección temprana por parte de un adulto miembro de la institución; la referente del Departamento de Género e Igualdad de Oportunidades deberá realizar un informe de sospecha de conformidad al Modelo y lo estipulado en el Protocolo Provincial de Intervención y elevarlo en forma urgente e inmediata al Ministerio Público de la Defensa. Comunicando al Departamento Legales y al Presidente de la entidad. Respetando en todo momento el derecho del Niño, Niña o Adolescente a ser oído y a que se tenga en cuenta su interés superior en los trámites que los tengan como presuntas víctimas. -----

4-INFORME: a fin de la confección de informe se deberá requerir a la persona victima sus datos personales con iniciales; nombre y apellido, número de socio.a de la persona señalada como responsable del hecho denunciado. Descripción del Hecho, pruebas recabadas. Sugerencias o encuadre con perspectiva de género y derechos humanos. Posible calificación según falta determinada por el presente

protocolo y propuesta de sanción. En ambos casos, el informe será elevado a la autoridad competente en aplicación de las normas disciplinarias. De conformidad al Estatuto Vigente al Presidente de la Comisión Directiva del C.A.P. de la J.C.-----

5-La autoridad competente de aplicación de normas disciplinarias deberá resolver en un tiempo perentorio de 7 días hábiles, dictando resolución y en su caso, aplicar la sanción correspondiente. -----

6-SANCION: las sanciones que se aplicaran por ejecución del Protocolo **son de carácter administrativas**, de acuerdo al régimen disciplinario vigente en la entidad, apercibimientos, disculpas públicas, suspensión, expulsión o desvinculación o rescisión de contratos. La aplicación de las sanciones administrativas que correspondan se aplicarán sin perjuicio de las que puedan corresponder y adoptarse en sede judicial. La persona denunciada como

presunta responsable podrá formular su descargo de conformidad al debido procedimiento administrativo. Para determinar la sanción a aplicar, la autoridad competente de la organización corresponderá tener en cuenta que las mismas deberán ser justas y proporcionales. -----  
-----

Se deberá sugerir a la persona sancionada concurrir a dispositivos, programas o capacitaciones dispuestas por el Departamento de Género e Igualdad de Oportunidades para abordar la problemática en cuestión. -----  
-----

La persona denunciante, tiene el derecho de notificarse de los avances y resoluciones a cerca de su caso. -----

14.- **MEDIDAS URGENTES.** -----

Una vez efectivizadas las situaciones que requieran medidas urgentes, y a partir de las recomendaciones del Departamento de Género, Equidad, e Igualdad de Oportunidades, con el Departamento Legales de conformidad a la normativa vigente serán de aplicación las normas disciplinarias vigentes en el Estatuto del C.A.P de la J.C. por parte de la Comisión Directiva de la entidad. -  
-----

15.- **REGISTRO.** -----

Se elaborará un registro con carácter confidencial de las intervenciones donde consten los siguientes elementos: -----

A. Datos personales de la persona consultante o denunciante asegurando la confidencialidad, su privacidad y evitar su revictimización. -----  
-----

B. Descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia. -----

- C. Observaciones y sugerencias. -----
- D. Se confeccionará una ficha única de carga, de carácter individual y personal. -----
- E. Tal registro, además, permitirá promover diagnósticos permanentes de las situaciones a fin de elaborar estrategias de seguimiento, acompañamiento, como asimismo para la prevención y concientización. -----  
-----
- F. Para el caso, que por Oficio Judicial o vía administrativa interna, sea solicitado un informe de evaluación de situación, ese registro será utilizado para tal fin. -----
- G. Solo, tendrán acceso al Registro referentes del Departamento de Género e Igualdad de Oportunidades, Legales designados. -----

Generando un Usuario y Clave Personal. Previa firma de un acta compromiso interno de confidencialidad. -----


16.- **CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN**. -----

-

El Departamento de Género e Igualdad de Oportunidades conjuntamente con el C.A.P de la J.C. se comprometen a promover acciones de sensibilización, difusión y formación bajo diferentes modalidades con cronogramas ambiciosos sobre las problemáticas abordadas, para que quiénes los.as reciban sean replicadores de contenidos y prácticas; así como también a fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, delitos contra la integridad sexual, el grooming, la trata de personas, y la discriminación por razones de género. - -----

Serán de aplicación para todas las disciplinas, categorías, socios.as, dirigentes, y todo el personal que integre y desarrolle actividades en el C.A.P de la J.C.---

17.- **ACUERDOS MARCOS**. -----



El Departamento de Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades del C.A.P. de la J.C. con previa aprobación de la Comisión Directiva de la entidad, de conformidad al Estatuto vigente, realizará convenios marco

con diferentes organismos a fin de desarrollar y favorecer acciones de cooperación en ámbitos de mutuo interés y beneficio. -----